



# Resolución Jefatural

Nº 484-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 4 de abril de 2024

## VISTOS:

El Informe Nº 611-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, el Informe Nº 634-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, y demás recaudos del Expediente SIGEDO 7904-2024, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, de acuerdo al artículo 5 literal r) del Reglamento de la Ley Nº 29837, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2020-MINEDU, “(...) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (...) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa”;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, dispone que “Los costos académicos y costos administrativos que corresponden a las IES, OC u otras instituciones por cada modalidad de beca se determinan en la Resolución Jefatural que emite la Oficina de Administración y Finanzas para tales efectos”;

Que, el artículo 16 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú establece los gastos obligatorios para la obtención del grado, y/o título respectivo o su equivalente, señalando *“Son los costos obligatorios determinados por IES u OC para que los becarios puedan obtener el grado y/o título respectivo o su equivalente de acuerdo con la normativa interna de cada institución educativa. Los becarios tienen hasta 12 (doce) meses como máximo desde el último día de las actividades académicas para la titulación (obtención del grado de bachiller, grado de magister o licenciatura o título profesional o técnico); de lo contrario, pierden el derecho al financiamiento de este concepto”*;

Que, el artículo 10 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú establece que el concepto de matrícula comprende *“Los costos obligatorios que la IES u OC requiere para matricular a un estudiante durante un periodo académico y éste adquiera los derechos y deberes establecidos por cada IES u OC según su normativa interna”*. A su vez, el numeral 11.1 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú señala que el concepto de pensión de estudios comprende *“los costos obligatorios para el desarrollo de la formación académica de los becarios, entre ellos el servicio educativo propiamente dicho brindado por la IES u OC de acuerdo al número de créditos o cantidad de materias que se curse por ciclo, según lo dispone la malla curricular y que le permite obtener la respectiva certificación, grado, y/o título respectivo o su equivalente”*;

Que, en relación al concepto de pensión de estudios, el numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú dispone que *“los costos se determinan en función a la propuesta presentada por las IES u OC, los mismos que no deben exceder de la escala mínima de la IES u OC, o de la tarifa regular mínima o única cobrada a los estudiantes no becarios, en caso de no tener escala. Incluyen los gastos requeridos por las IES para el desarrollo de prácticas preprofesionales siempre que formen parte de la malla curricular”*;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, mediante Memorándum N° 5494-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de fecha 20 de diciembre de 2022, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas, *“verificar y analizar que los costos se determinen en función al numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú; y elaborar informes, así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan*

*información, resultados de la verificación y análisis de la determinación de la propuesta de costos académicos, costos no académicos y costos administrativos, referidos a las subvenciones de Instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas”;*

Que, a través de la Carta N° 003-2024-UNSM/PRONABEC-C de fecha 29 de enero de 2024, la IES Universidad Nacional de San Martín remite información de los costos académicos por concepto de matrícula para los semestres académicos 2024-I y 2024-II, correspondiente a los becarios de todas las becas y convocatorias aplicables;

Que, mediante Informe N° 611-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de fecha 15 de marzo de 2024, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento informó a la Oficina de Administración y Finanzas que considera viable determinar para los semestres académicos 2024-I y 2024-II los costos académicos por concepto de matrícula de la IES Universidad Nacional de San Martín, correspondiente a los becarios de todas las becas y convocatorias aplicables, conforme a los detalles señalados en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la Resolución;

Que, a través del Informe N° 634-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de fecha 31 de marzo de 2024, la Oficina de Administración y Finanzas otorga viabilidad legal a la determinación de los semestres académicos 2024-I y 2024-II los costos académicos por concepto de matrícula de la IES Universidad Nacional de San Martín, correspondiente a los becarios de todas las becas y convocatorias aplicables;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento y el Especialista Legal de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Determinar para los semestres académicos 2024-I y 2024-II los costos académicos por concepto de matrícula de la IES Universidad Nacional de San Martín, correspondiente a los becarios de todas las becas y convocatorias aplicables, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a los Órgano involucrados, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales y a la IES Universidad Nacional de San Martín, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

### Anexo N° 1

<b>Institución</b>	Universidad Nacional de San Martín		
<b>Sede</b>	Todas las sedes elegibles		
<b>Carrera</b>	Todas las carreras elegibles		
<b>Beca</b>	Todas las becas y convocatorias aplicables		
<b>Periodo</b>	2024-I y 2024-II		
<b>Concepto</b>		<b>Monto en soles</b>	<b>Documento de sustento</b>
Matrícula ordinaria para estudiantes regulares	Costo académico	70.00	Resolución N° 093-2024-UNSM/CU-R
	Incentivo al deporte	7.00	
	Carnet universitario (Pago único anual)	11.50	
<b>TOTAL</b>		<b>88.50</b>	
Matrícula ordinaria para ingresantes	Costo académico	70.00	
	Incentivo al deporte	7.00	
	Carnet universitario (Pago único anual)	11.50	
	Carpeta de madera	80.00	
	Carpeta académica	6.80	
Carnet de biblioteca	11.20		
<b>TOTAL</b>		<b>186.50</b>	
<b>Curso desaprobado por semestre académico</b>		<b>Valor por curso</b>	
		S/ 24.50	
<b>Costo por exceso de ciclos académicos</b>		<b>Valor por crédito</b>	
		S/ 2.70	